

Por la cual se ordena el archivo de una actuación administrativa

No obstante, **WORD PARCEL EXPRESS SERVICE INTERNACIONAL S.A.S.** tuvo conocimiento de la orden impartida a través de la Resolución No. 24314 del 3 de mayo de 2016, toda vez que la decisión le fue notificada en debida forma en el curso de la investigación administrativa, y teniendo en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente, puede esta Dirección determinar que la investigada posiblemente no ha conocido de ninguna de las solicitudes de explicación, a través de las cuales se da inicio a la presente investigación administrativa, por el posible incumplimiento de una orden administrativa, habida cuenta de que existe una amplia posibilidad de que los datos contenidos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Word Parcel Express Service Internacional S.A.S., y que fueron usados para enviar las nombradas solicitudes de explicación, no se encuentren debidamente actualizados, máxime cuando a lo largo de estas actuaciones la investigada nunca se hizo presente. Por tanto, y teniendo en cuenta que no se logró su vinculación, no es posible para esta Dirección adelantar la presente investigación administrativa.

En ese orden de ideas y en aras de garantizar el debido proceso que debe adoptarse en todas las actuaciones administrativas, esta Dirección procederá al **archivo** de la presente actuación, sin perjuicio de que este Despacho inicie una nueva investigación con información o nuevas evidencias que permitan la ubicación de la investigada, de resultar procedente.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

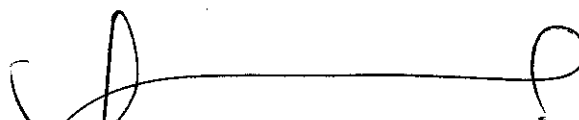
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa en contra de **WORD PARCEL EXPRESS SERVICE INTERNACIONAL S.A.S.**, distinguida con el NIT. 830.121.254-4, por las consideraciones expuestas a lo largo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C.,

30 MAY 2019

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,


PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

PUBLICACIÓN:

Entidad: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Página electrónica: www.sic.gov.co

Elaboró: MLGR
Revisó: LFCR
Aprobó: PAPB

